



Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00219-00
DEMANDANTE: LUIS MARÍA HERRERA PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda presentada por el señor LUIS MARÍA HERRERA PALACIO y otros, bajo el medio de control de Reparación Directa, mediante la cual pretende que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA RAMA JUDICIAL, por los daños y perjuicios materiales y extra patrimoniales causados a los demandantes, como consecuencia de la privación injusta de la libertad del señor LUIS MARÍA HERRERA PALACIO.

Ahora bien, del estudio preliminar de la demanda se observa que en el libelo demandador actúan como demandantes los señores: LUIS MARÍA HERRERA PALACIO y DORIS BARBOSA TRIGOS actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores EIDER YAIR HERRERA BARBOSA, CHELSY YORLENY HERRERA BARBOSA y BRESLY VANESA HERRERA BARBOSA; así mismo, AMPARO PALACIO AGUIRRE, NAVEL HERRERA PALACIO, MARÍA ALIRIA HERRERA PALACIO y LUZ MARINA HERRERA PALACIO.

Pues bien, revisado el texto introductorio y los anexos de la demanda, no se observa poder a nombre de AMPARO PALACIO AGUIRRE, MARÍA ALIRIA HERRERA PALACIO y LUZ MARINA HERRERA PALACIO; conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso, así:

*Artículo 73. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.
(...)*

De otro lado, el Despacho observa un error de digitación al momento de mencionar uno de los apellidos de los demandantes, toda vez, que en la fotocopia de la cédula de ciudadanía obrante a folio 39, figura el apellido PALACIO, contrario a lo indicado en la demanda y el poder los cuales alude a PALACIOS.

Así mismo, la señora NAVEL HERRERA PALACIO no figura como convocante, pues no está relacionada en la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos, visible a folios 199 a 202 del cuaderno principal.

Superior de la Judicatura, para que actúe como abogado sustituto de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

